

POLÍTICA DE INCENTIVOS

CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, en particular, en el artículo 24 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (la “**MiFID II**”), los artículos 11 y 12 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de MiFID II, el artículo 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”), el artículo 120 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (el “**RD ESIS**”), Crescenta Investments, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, “**CRESCENTA**”, la “**SGIIC**” o la “**Gestora**”) ha elaborado la presente política de incentivos (la “**Política**”) en la que se incluye información sobre el cumplimiento de los requerimientos para la admisibilidad de éstos, su control y registro, así como la información que se debe facilitar a los clientes a los que se les prestan servicios de inversión.

En la preparación de esta Política se han tenido asimismo en cuenta, entre otra regulación, el documento de preguntas y respuestas sobre la aplicación de MiFID II de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) y el documento de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (**ESMA**) de preguntas y respuestas sobre la aplicación de MiFID II.

2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

La Política tiene como objetivos:

- i) Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan identificar potenciales incentivos.
- ii) Establecer las pautas para facilitar la debida información a los clientes cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos.
- iii) Documentar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los reguladores la implantación de las medidas adecuadas para atender las anteriores finalidades.
- iv) Establecer procedimientos que garanticen que todos los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con la provisión del servicio de gestión de carteras se asignen y transfieran a cada uno de los clientes pertinentes.
- v) Establecer el registro de incentivos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política afecta a todos los empleados, directivos y agentes de Crescenta, incluidas las personas que mantengan una relación de prestación de servicios de inversión a clientes. Todos ellos deberán conocer y cumplir la presente Política.

3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

La presente Política es de aplicación a los siguientes servicios:

- i) Asesoramiento en materia de inversión.
- ii) Recepción y transmisión de órdenes de clientes (**RTO**).
- iii) Gestión de carteras (**GDC**).

4. CONCEPTO DE INCENTIVO, PROHIBICIONES Y REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN

4.1 DEFINICIONES

Tendrán la consideración de “incentivos” conforme a MiFID II todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

Se considerarán también “incentivos” los denominados “*platform fees*” o comisiones variables que otras gestoras pagarán a CRESCENTA, como un porcentaje del volumen intermediado, en tanto en cuanto estarían directamente ligados a la prestación de un servicio de inversión y vinculadas al patrimonio de las instituciones de inversión colectiva (“IIC”) que la Gestora comercializa como intermediario.

Quedan excluidos de la presente definición aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesional en el mejor interés de sus clientes.

4.2 INCENTIVOS NO PERMITIDOS

Si bien actualmente la Gestora no presta el servicio de GDC a sus clientes, en el caso de que los prestara, no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes.

En el caso de que dichos incentivos llegaran a recibirse, la Gestora estará obligada a trasladar al cliente correspondiente las cantidades de que se trate a la mayor brevedad posible, no estando permitido netear estas cantidades con los importes u honorarios adeudados por el cliente a la Gestora.

4.3 INCENTIVOS PERMITIDOS

Se considerará que la Gestora cumple con todas las condiciones establecidas en MiFID II para la percepción o entrega de incentivos, en relación con la prestación de los servicios de asesoramiento no independiente y RTO cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Los incentivos son concebidos para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente. Se considerará que el incentivo está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a. Está justificado por la prestación de un servicio adicional o de nivel superior al cliente, proporcional al nivel de los incentivos recibidos, como:
 - i. Para el servicio de asesoramiento no independiente:
 - la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con la Gestora; o
 - la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la idoneidad de los

instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos (“servicio de asset allocation”).

Actualmente, la Gestora para cumplir con el aumento de la calidad del servicio prestado al cliente y percibir incentivos de terceras entidades cuando presta el servicio de asesoramiento no independiente evaluará al menos anualmente, la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido el cliente.

- ii. Para el servicio de RTO: el acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que se ajusten a las necesidades del cliente, incluido un número apropiado de instrumentos financieros de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con la Gestora, junto con:
 - la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente pertinente a adoptar decisiones de inversiones o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido; o
 - la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

En relación con el caso de instituciones de inversión colectiva (IIC) o entidades de capital riesgo (ECR), se considera que se está incluyendo un número apropiado de instrumentos financieros de terceras partes proveedoras cuando al menos se ofrezcan dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen y que al menos el 25% del total de productos ofrecidos sean de terceros.

Las categorías de instrumentos financieros se establecerán con un nivel de granularidad suficiente que impida que se agrupen instrumentos financieros con distintas características y niveles de complejidad y riesgo. Así pues, la SGIIC determinará las categorías según la invocación inversora de cada vehículo, ya sea IIC o ECR.

A los efectos de esta categorización, al menos, se usarán las siguientes categorías:

- 1) mercado monetario, renta fija a corto plazo e IIC con objetivo concreto de rentabilidad (garantizado o no);
- 2) renta fija;
- 3) renta variable nacional;
- 4) renta variable internacional;
- 5) mixtos;
- 6) globales;
- 7) índice;
- 8) inversión alternativa;
- 9) inmobiliarios; y
- 10) otros.

Actualmente, la Gestora no percibe incentivos de terceras entidades en relación con la prestación del servicio de RTO, si bien en caso de que los percibiera para cumplir con el aumento de la calidad del servicio prestado al cliente cumplirá con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

- b. No beneficia directamente a la Gestora, sus accionistas o empleados sin un

beneficio tangible para el cliente en cuestión.

- c. Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. En este sentido, la Gestora deberá identificar de forma continua todos aquellos incentivos cobrados y/o pagados en el marco de la prestación de servicios a clientes.

En ningún caso los incentivos se considerarán aceptables si la prestación de servicios al cliente está sesgada o distorsionada como resultado del pago o la recepción de estos.

- ii) Los incentivos no perjudican el cumplimiento de la obligación de la Gestora de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.
- iii) Se ha informado claramente al cliente, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados pagos o beneficios o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

4.4 BENEFICIOS NO MONETARIOS MENORES

Se podrán abonar o percibir los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes.

En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse con claridad al cliente.

A efectos de la definición de “beneficios no monetarios menores”, se considerarán como tales y, por tanto, aceptables:

- i) Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.
- ii) Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general.
- iii) La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión.
- iv) Gastos de representación de un valor mínimo razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación.
- v) Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de la Gestora de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Gestora de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

5. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE INCENTIVOS

5.1 IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INCENTIVOS PERCIBIDOS Y PAGADOS

El procedimiento actualmente utilizado por la Gestora para el control y comunicación a los clientes de los incentivos se basa en el análisis inicial de incentivos percibidos o pagados y, adicionalmente, las sucesivas actualizaciones en el registro de incentivos.

Dicho procedimiento es el siguiente:

- i) Todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que la Gestora perciba o pague incentivos, así como las áreas directamente relacionadas con los mismos. En caso de detectar/negociar nuevos incentivos deberán ser comunicados al Director del área de Finanzas y Desarrollo de Producto con una indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que, en todo caso, los incentivos son admisibles y están justificados por un aumento de la calidad del servicio.
- ii) En caso de recibir información de nuevos incentivos, el Director del área de Finanzas y Desarrollo de Producto comprobará, con carácter previo a su inclusión en el citado registro, que éstos cumplen los requisitos exigidos para ser admisibles por la normativa aplicable y que disponen de toda la información necesaria para incluir en el registro la información sobre la justificación del aumento de la calidad del servicio.
- iii) El Director del área de Finanzas y Desarrollo de Producto será responsable de supervisar el registro de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionen las áreas.

En todos los casos en los que se concluya que existe un incentivo, se adoptarán las cautelas adecuadas y se establecerán, en su caso, las advertencias y manifestaciones a recabar del cliente en el proceso de prestación de servicios.

5.2 REGISTRO DE INCENTIVOS

Como se ha mencionado previamente, la Gestora dispone de un registro de incentivos como medio para acreditar que los incentivos se han diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente. Este registro incluye:

- i) Una lista interna actualizada periódicamente de todos los incentivos percibidos y pagados relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares.
- ii) El modo en que los incentivos pagados o percibidos por la Gestora, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- iii) Las medidas para no menoscabar la obligación de la Gestora de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Adicionalmente, el registro de incentivos almacena y mantiene por un periodo mínimo de 7 años para su puesta a disposición de la CNMV, si este organismo lo requiere (o de 5 años para facilitárselos al cliente), desde que la información sea facilitada a este, la siguiente información:

- i) Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.
- ii) Una copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.

El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente y con los principios recogidos en la Política de registros mínimos de la Gestora.

El Director del área de Finanzas y Desarrollo de Producto verificará, al menos anualmente, la existencia de otros posibles incentivos con los responsables de las áreas de negocio de la Gestora con la finalidad de incorporarlos, en su caso, al registro de incentivos y a los efectos de la adopción de las medidas que se estimen oportunas

5.3 COMUNICACIONES SOBRE INCENTIVOS A CLIENTES

La Gestora ha establecido varias medidas para cumplir con la obligación de informar a sus clientes en materia de incentivos:

- i) **Información pre- contractual:** previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar, se informará al cliente de forma clara de la cuantía exacta del incentivo y, en caso de no estar ésta disponible, se informará sobre su método de cálculo. Esta comunicación se incluirá en la información precontractual de los productos objeto del servicio. En caso de incluirse el método de cálculo en la información precontractual, se informará al cliente de la cuantía exacta a posteriori, una vez recibido o pagado el incentivo.

A estos efectos, en la definición de todos los procesos de contratación de productos o servicios de inversión de la Gestora se incluirá la preceptiva información sobre incentivos antes de la contratación del correspondiente producto o servicio.

- ii) **Información post- contractual anual de costes y gastos e incentivos:** al menos una vez al año, y mientras la Gestora reciba incentivos en relación con los servicios de inversión prestados, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los incentivos percibidos o abonados en un informe anual sobre costes, gastos e incentivos.
- iii) **A solicitud del cliente:** la Gestora facilitará información detallada y desglosada sobre incentivos, costes y gastos cuando el cliente lo solicite.

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política será aprobada por Consejo de Administración de la SGIC, así como las posteriores modificaciones que se produzcan.

De igual manera, la Política se revisará al menos una vez al año por la Gestora y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a lo establecido en la presente Política.
- ii) A propuesta de la Función de Cumplimiento Normativo o la función de auditoría interna, cuando en las revisiones periódicas que pudieran llevar a cabo entiendan que existen aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Gestora en cada momento.
- iii) A propuesta de los órganos supervisores.

7. REGISTRO DE VERSIONES DE LA POLÍTICA

Aprobación:	Responsable		Consejo de Administración
	Fecha 1ª Aprobación		25/04/2024
Versión actual:	v.1	Breve descripción	Fecha de Aprobación
		Política de incentivos	
	Fecha Actualización	Detalle Actualización / Motivo	Fecha de Aprobación

Histórico de actualizaciones			